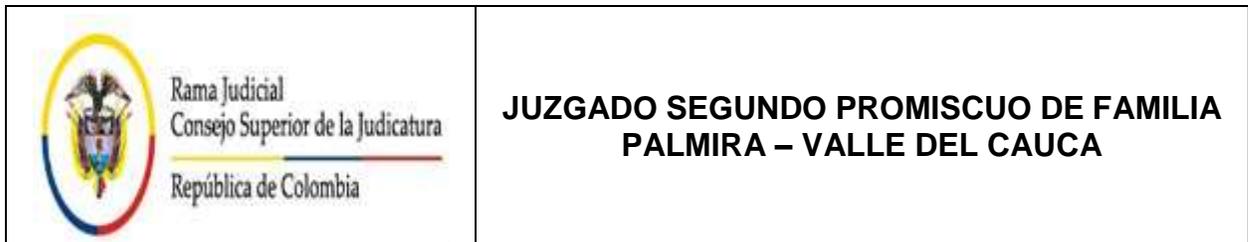


PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NAZLY PATRICIA ASPRILLA MONTOYA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO AGUDELO CARO
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00430-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira 28 de septiembre de 2023. A Despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1744

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: NAZLY PATRICIA ASPRILLA AGUDELO

DEMANDADO: LUIS EDUARDO AGUDELO CARO

RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00430-00

ASUNTO .

Efectuada la revisión del proceso ejecutivo de alimentos, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82,84 y 89 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a admitir y a hacer los ordenamientos de Ley.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos para librar mandamiento de pago al presentar como base del recaudo ejecutivo copia de la Audiencia de Conciliación registrada en acta de conciliación del 09 de marzo de dos mil dieciocho (2018) realizada en el CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACION DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA SECCIONAL PALMIRA la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero.

En vista de que la demandante no aportó recibo alguno que pruebe los gastos originados por estudio, no se librará mandamiento de pago de los SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) que afirma corresponden a estos.

Ahora, en cuanto a las medidas cautelares solicitadas, y dada su procedencia, conforme al artículo 599 del C.G., se decretará el embargo y retención, mas no en la suma solicitada, por desconocer este despacho si el demandado tiene más hijos y por ende obligación alimentaria, por lo cual se decreta en el 25% del salario, primas y demás prestaciones legales, que percibe el demandado, señor LUIS EDUARDO AGUDELO CARO, quien es pensionado de Colpensiones.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor LUIS EDUARDO AGUDELO CARO, y a favor de su hijo menor de edad JUAN ESTEBAN AGUDELO ASPRILLA representado legalmente por su madre, la señora NAZLY PATRICIA ASPRILLA MONTOYA.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NAZLY PATRICIA ASPRILLA MONTOYA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO AGUDELO CARO
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00430-00

1. Por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.950), correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de ENERO de 2019
2. Por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.950), correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de FEBRERO de 2019
3. Por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.950), correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de MARZO de 2019
4. Por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.950), correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de ABRIL de 2019
5. Por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.950), correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de MAYO de 2019
6. Por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.950), correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de JUNIO de 2019
7. Por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.950), correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de JULIO de 2019
8. Por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.950), correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de AGOSTO de 2019
9. Por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.950), correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE de 2019
10. Por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.950), correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de OCTUBRE de 2019
11. Por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.950), correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE de 2019
12. Por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.950), correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE de 2019
13. Por la suma de DIECISIETE MIL SETECINTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$17.752) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de enero de 2020
14. Por la suma de DIECISIETE MIL SETECINTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$17.752) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020
15. Por la suma de DIECISIETE MIL SETECINTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$17.752) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NAZLY PATRICIA ASPRILLA MONTOYA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO AGUDELO CARO
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00430-00

- 16.** Por la suma de DIECISIETE MIL SETECINTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$17.752) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de abril de 2020
- 17.** Por la suma de DIECISIETE MIL SETECINTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$17.752) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020
- 18.** Por la suma de DIECISIETE MIL SETECINTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$17.752) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de junio de 2020
- 19.** Por la suma de DIECISIETE MIL SETECINTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$17.752) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de julio de 2020
- 20.** Por la suma de DIECISIETE MIL SETECINTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$17.752) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020
- 21.** Por la suma de DIECISIETE MIL SETECINTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$17.752) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.
- 22.** Por la suma de DIECISIETE MIL SETECINTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$17.752) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020
- 23.** Por la suma de DIECISIETE MIL SETECINTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$17.752) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020
- 24.** Por la suma de DIECISIETE MIL SETECINTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$17.752) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020
- 25.** Por la suma de VEINTI DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$22.063) correspondiente al incremento del PCL a la cuota alimentaria del mes de enero de 2021
- 26.** Por la suma de VEINTI DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$22.063) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021
- 27.** Por la suma de VEINTI DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$22.063) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021
- 28.** Por la suma de VEINTI DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$22.063) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de abril de 2021
- 29.** Por la suma de VEINTI DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$22.063) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021
- 30.** Por la suma de VEINTI DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$22.063) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de junio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NAZLY PATRICIA ASPRILLA MONTOYA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO AGUDELO CARO
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00430-00

31. Por la suma de VEINTI DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$22.063) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de julio de 2021
32. Por la suma de VEINTI DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$22.063) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021
33. Por la suma de VEINTI DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$22.063) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021
34. Por la suma de VEINTI DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$22.063) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021
35. Por la suma de VEINTI DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$22.063) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021
36. Por la suma de VEINTI DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$22.063) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021
37. Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$37.353) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de enero de 2022
38. Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$37.353) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022
39. Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$37.353) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022
40. Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$37.353) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022
41. Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$37.353) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022
42. Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$37.353) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022
43. Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$37.353) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de julio de 2022
44. Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$37.353) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022
45. Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$37.353) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NAZLY PATRICIA ASPRILLA MONTOYA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO AGUDELO CARO
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00430-00

46. Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$37.353) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022
47. Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$37.353) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022
48. Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$37.353) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022
49. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$75.283) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de enero de 2023
50. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$75.283) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2023
51. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$75.283) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2023
52. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$75.283) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de abril de 2023
53. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$75.283) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2023
54. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$75.283) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de junio de 2023
55. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$75.283) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de julio de 2023
56. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$75.283) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2023
57. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$75.283) correspondiente al incremento del IPC a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2023

Más los intereses al 0,5% mensual, contabilizados a partir del que se hizo exigible la obligación hasta la verificación del pago total de la misma.

Por tratarse de alimentos la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del veinticinco (25%) del salario, primas y demás prestaciones sociales, que percibe el demandado, señor LUIS EDUARDO AGUDELO CARO, quien es pensionado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Librar oficio al pagador de dicha entidad, con el fin de que se sirva situar los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Palmira en la cuenta No. 765202033-002, a órdenes

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NAZLY PATRICIA ASPRILLA MONTOYA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO AGUDELO CARO
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00430-00

de este despacho y a nombre del proceso en mención, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, señor LUIS EDUARDO AGUDELO CARO, en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General de Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago de la deuda con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la misma, o puede presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento.

CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de esta providencia a la Procuradora de Familia adscrita a este despacho y a la Defensora de Familia.

QUINTO: LÍBRESE Oficio al Director Regional Occidente – Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente para garantizar los alimentos de su hijo menor de edad, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º. Del Código de la Infancia y la Adolescencia, y además en la Ley 311 de 1996, para efectos del Registro Nacional de Protección Familiar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MARITZA OSORIO PEDROZA.
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**

En estado No. 149 del día de hoy 29 de septiembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9ba2f16c4a63aeb799b9c3fc3403aea60321bdf60b2753b00b9d45f3c12161**

Documento generado en 27/09/2023 05:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>